

**MARCOS CONSTITUCIONALES PARA
LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
AMÉRICA, EUROPA OCCIDENTAL Y ASIA-PACÍFICO**

ÓSCAR GABRIEL RAMOS ÁLVAREZ

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNAM. POSGRADO EN ADMINISTRACIÓN LABORAL POR LA ONU, A CARGO DE LA OIT. MIEMBRO FUNDADOR DEL COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO DEL TRABAJO, DEL DE DERECHO PROCESAL, DEL DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL DE DERECHO FISCAL. MIEMBRO ACTIVO DE OTROS COLEGIOS DE PROFESORES, UNAM Y DE OTROS COLEGIOS NACIONALES. MIEMBRO DE NÚMERO DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DEL DERECHO DEL TRABAJO. MIEMBRO DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS "DOCTOR GUILLERMO CABANELLAS". ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL. ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM DE LOS CURSOS DE DERECHO DEL TRABAJO, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PRÁCTICA FORENSE DE DERECHO LABORAL.

MARCOS CONSTITUCIONALES PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA AMÉRICA, EUROPA OCCIDENTAL Y ASIA-PACÍFICO

Presentación
Ruperto Patiño Manffer



EDITORIAL
P O R R Ú A
AV. REPÚBLICA
ARGENTINA, 15

FACULTAD DE
D E R E C H O
U N A M



MÉXICO, 2009

Derechos reservados, © 2009 por
Óscar Gabriel RAMOS ÁLVAREZ
El Mayorazgo No. 16
Residencial Villa Coapa, Tlalpan
México, 14390, D.F.

Las características de esta edición son propiedad de
EDITORIAL PORRÚA, S.A. de C.V. — 8
Av. República Argentina, 15, 06020 México, D.F.

Queda hecho el depósito que marca la ley

ISBN 978-970-07-****-*

IMPRESO EN MÉXICO
PRINTED IN MEXICO

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
brillante en el firmamento de América.*

*A la memoria de los señores licenciados Benedicto Ramos y
Raúl E. Álvarez, y de su respectiva esposa,
María Jiménez de Ramos y Tépoxina Cruz de Álvarez,
mis abuelos.*

*A la nueva hermosa generación del siglo XXI:
Sara Danely, Óscar Josías, Miguel y Gabriela, mis nietos,
y a Samuel, mi sobrino*

A todos quienes profeso cariño.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	
RUPERTO PATIÑO MANFFER.....	XI
SEMBLANZA.....	XV
INTRODUCCIÓN.....	XVII

CAPÍTULO 1 PANORAMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

I. Noción de Estado Federal.....	1
II. Referencia histórica del Federalismo en México.....	5
III. El Constituyente de 1916 y la Constitución de 1917.....	11
IV. Reformas constitucionales.....	20

CAPÍTULO 2 BOSQUEJO DE EVOLUCIÓN DE INSTITUCIONES CONCURRENTES

I. La Asociación de Compañeros, germen del Sindicato.....	23
1. Consideraciones generales.....	23
2. Examen de las Corporaciones en relación con los Compañeros.....	24
3. Otros factores o condiciones sociales.....	27
4. Desaparición.....	27
II. Breve reseña del Movimiento Obrero en México.....	28
1. Presentación.....	28
2. La Antigüedad Clásica, la Colonia, la Independencia, la Reforma y el Imperio.....	29
3. Las primeras décadas del siglo XX.....	34
4. Desarrollo Económico.....	39
5. Época reciente.....	41
III. Negociación colectiva, conflictos del trabajo y huelga.....	43
1. Planteamiento.....	43

2. Noción de conflicto	44
3. Noción de huelga	50

CAPÍTULO 3

PANORAMA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

SECCIÓN PRIMERA

Evolución práctica del contrato colectivo	55
I. Planteamiento	55
II. Antecedentes	55
1. Inglaterra	55
2. Estados Unidos	58
3. Francia	62
4. Otros países	64
5. Organización Internacional del Trabajo	64
III. México	65
1. Primeras huellas	67
2. Constituyente de 1916 y la Constitución de 1917	69
3. Aparición en los Estados y en el Distrito Federal	70
4. Avances a partir de 1931. Los casos de petróleo y de energía eléctrica	75
5. Otros reflejos de las circunstancias en los contenidos. Laudo que reduce el contenido. Contrato de diferentes diámetros. Pactos sociales	78

SECCIÓN SEGUNDA

Concepto y Campos de Aplicación	82
I. Idea de negociación colectiva	82
II. Aplicación	86

SECCIÓN TERCERA

Rasgos generales en materia de trabajadores del Estado	87
I. Planteamiento	87
II. Examen de los Convenios y de las Recomendaciones Internacionales	87
III. Instrumentos específicos	90
IV. Informes de la Comisión de Expertos	93
V. Evolución constitucional y legislativa en México	97

SECCIÓN CUARTA

Apuntamientos sobre la técnica de instituciones concurrentes	100
I. Tipología de la conciliación	101
II. Tipología del arbitraje	103
III. Tipología de la huelga y del <i>lock out</i>	105
IV. Tipología de la negociación y de la contratación colectiva	108

1. Sujetos considerados para la negociación colectiva. Sistemas de sindicación y de representación	108
2. Maneras de la negociación. Ámbitos y alcances	109
3. Otras normas que influyen en la negociación colectiva	109

CAPÍTULO 4
ASPECTOS CONSTITUCIONALES EN TRES
REGIONES DEL MUNDO

SECCIÓN PRIMERA	
América anglosajona y latina	111
SECCIÓN SEGUNDA	
Europa occidental	155
SECCIÓN TERCERA	
Asia-Pacífico	247
SECCIÓN CUARTA	
Algunas consideraciones sinópticas	258

CAPÍTULO 5
ASPECTOS INTERNACIONALES

I. De las normas y organizaciones de alcance mundial, regional e interestatal	267
1. Presentación	267
2. De la Organización Internacional del Trabajo	268
3. Del Derecho Comunitario Europeo	270
4. Del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica	272
II. El problema de la recepción de la norma internacional en el derecho nacional	276

CAPÍTULO 6
LA MODERNIZACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN
COLECTIVA

I. Planteamiento	289
II. Análisis de factores intervinientes	292
1. La nueva importancia del mercado internacional	292
2. La apertura comercial y la reducción del papel del Sector Público como participante directo en los procesos económicos	295
3. El nuevo papel de la producción y su necesario influjo en las relaciones laborales	297
III. Cambios en la tecnología productiva y administrativa	298

1. Apuntamientos sobre la modernización de la producción de bienes y servicios	298
2. Planes del Estado	301
3. Algunos requerimientos manifiestos de los patrones	304
4. Reacción frente a esos requerimientos	306
5. Otros intentos	307
6. Concreciones sobre la globalización	308
A. Conceptuación General	308
B. Papel del Estado	310
C. El mercado	311
D. Consideraciones sobre resultados	315
IV. Consideraciones Finales	319
1. La orientación filosófica	319
2. Cambio de actitudes de los participantes en los procesos de modernización	322
3. La utilidad de la negociación colectiva	323
CONCLUSIONES	327
BIBLIOGRAFÍA	337

PRESENTACIÓN

El trabajo es concebido como medio para la realización de las más altas aspiraciones humanas, sin embargo, también a través de él se han creado las más tormentosas formas de alienación y dominación. Nuestras esperanzas de un mundo más justo y equitativo no pueden fundarse en la autorregulación de los mercados, y el caso más reciente de la crisis en los Estados Unidos así lo demuestran; tampoco nuestras expectativas de que existan relaciones laborales justas resultan de la buena voluntad de quienes las convienen, por lo que el derecho es el medio que tenemos al alcance para poder lograr la correcta y sana coexistencia de quienes se relacionan laboralmente. Y es en los marcos constitucionales donde la avanzada del progreso doctrinal debe incidir para mejorar la formas de negociación colectiva, las cuales deben estar a la altura del momento histórico que nos corresponde vivir.

En nuestra tradición histórica constitucional uno de los hitos del Constituyente de 1917, e indudablemente del desarrollo de la arquitectura jurídica en la creación del texto constitucional, lo es, sin duda, el artículo 123 de nuestra Carta Magna; este gran momento de nuestra historia constitucional, consagró en este artículo las tesis más avanzadas sobre la nueva generación de derechos sociales que en aquella época se encontraban en gestación, así nació el derecho del trabajo como medio que garantiza a éste como un ejercicio de libertad y legalidad. Nuestra Constitución al amanecer del siglo pasado fue de avanzada en la consagración de los derechos sociales, de tal manera que el texto legal consagra lo que en los hechos las luchas obreras, y principalmente las reivindicaciones sociales expresadas en la Revolución Mexicana reclamaron, obteniendo con ello el justo reconocimiento elevado al rango de ley, a partir de la cual se crearon las disposiciones secundarias que garantizaron los derechos de los trabajadores en su relaciones laborales, procurando que con justicia se retribuya al esfuerzo de quienes con su quehacer diario transforman el mundo en beneficio de todos.

En ejercicio de los derechos laborales y de asociación, ya consagrados en el texto constitucional, los sindicatos legalmente pudieron ejercer el derecho de huelga para exigir las mejoras colectivas de condiciones de trabajo, salarios y prestaciones, convirtiéndose en un instrumento eficiente con el que los sindicatos han contado para exigir mejoras a los patrones. Sin embargo, el derecho de huelga exige que las partes dispongan de medios para que la negociación colectiva pueda ser un medio útil que resuelva las diferencias que puedan surgir entre las exigencias de los integrantes de los sindicatos y las de los patrones, procesos en los cuales la función está a cargo de las Juntas Conciliación y Arbitraje, pero en las que los interesados y sus representantes, así como la autoridad y la ley deben ocuparse en la búsqueda de soluciones que eviten que el ejercicio de un derecho produzcan mayores inconvenientes que las causas mismas que lo motivan. La negociación colectiva sin embargo no se limita a los conflictos, y corriendo el riesgo de ampliar su significado, consideramos que en la mayoría de situaciones de nuestra existencia, y por supuesto de las relaciones obrero-patronales, estamos en presencia de la negociación.

Siguiendo las ideas previas, podemos decir que desde el surgimiento de los derechos sociales y hasta el presente, el derecho del trabajo, y su marco constitucional han mantenido una relación íntima con las necesidades que la realidad impone; no obstante, las exigencias de un mundo globalizado inciden y modifican las relaciones laborales, haciéndolas más complejas, por lo que al complicarse estas, también ocurre algo semejante con las formas de solucionar los conflictos. Lo cual hace necesario que los abogados nos demos a la tarea de dar respuestas a estos problemas dentro en un contexto de análisis comparado de los nuevos marcos constitucionales para la negociación colectiva. Y al tiempo que los expertos dan repuestas, quienes realizan las funciones legislativas en los Estados deben actualizar y crear las nuevas formas jurídicas por las que las relaciones laborales deben ocurrir, pues sólo la realización constante de estas actividades logrará que lo previsto en la ley: las formas en cómo las partes han de solucionar los conflictos que entre ellos se susciten, y por supuesto, las formas de negociación, continúen haciendo del derecho del trabajo un derecho eficaz en un mundo contemporáneo donde los procesos de globalización generan nuevas formas de exclusión.

Esto es motivo suficiente para que el estudio comparado de los modelos constitucionales para la negociación colectiva sea tarea imprescindible. Por tanto la academia con el gran sentido de respon-

sabilidad social que le caracteriza, proporciona los elementos de conocimiento y reflexión para la solución de los problemas laborales contemporáneos, y en esta tarea destaca sin duda la obra *Marcos constitucionales para la negociación colectiva*, de Óscar Gabriel Ramos Álvarez, quien nos permite acceder al conocimiento de la negociación colectiva tanto en México como en diversos Estados de América Latina, la América Anglosajona, Europa occidental y Asia-pacífico. Para resolver esta tarea el autor nos hace partícipes de las consideraciones metodológicas para la realización de la obra; proporcionándonos inmediatamente un panorama constitucional en México, en especial la Constitución de 1917 y las reformas constitucionales; en tanto, el capítulo 2, nos ofrece un bosquejo de las instituciones concurrentes: los orígenes de los sindicatos, los movimientos obreros en México, las huelgas y las negociaciones colectivas; este es el prelude que junto con el panorama de la negociación colectiva y evolución práctica del contrato colectivo nos permitirán a partir de la sección segunda seguir al autor en el estudio comparado de los marcos constitucionales para la negociación colectiva, finalizando en el capítulo 6 con la modernización y la negociación colectiva.

Sea bienvenida la obra de Óscar Gabriel Ramos Álvarez a las publicaciones que la Editorial Porrúa junto con la Facultad de Derecho coeditan, la cual se agrega a las publicaciones que en esfuerzo conjunto de catedráticos, alumnos, funcionarios y personal administrativo de esta Casa de estudios producen para poner al alcance de los interesados en los temas jurídicos y de frontera, materiales con temas clásicos en la ciencia del derecho, así como abrir nuevos espacios de discusión, cuyo propósito primordial es contribuir a través de la difusión de la cultura jurídica a la solución de los problemas de la agenda nacional, así como a los que por vivir en mundo globalizado, también nos corresponde conocer y expresar nuestros pensamientos y soluciones. Estamos seguros que esta obra encontrará eco en el foro mexicano y más allá de las fronteras nacionales, y que el debate será en beneficio de todos los que compartimos la pasión y responsabilidad por el derecho.

Ruperto PATIÑO MANFFER
Facultad de Derecho, UNAM
Invierno, 2008

SEMBLANZA

Dentro del “Derecho del Trabajo”, guarda un lugar especial, el Doctor Oscar Gabriel Ramos Álvarez, por su conocimiento, no solamente teórico, sino práctico, destacando su gran experiencia en la Contratación Colectiva.

Baste señalar en forma somera, que a la edad de diecisiete años, tomó posesión con la calidad de Secretario General de la Sección No. Dieciocho del Sector Central del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda.

Hombre inquieto, de los años de 1966 a 1970, se desarrolló con la calidad de Jefe de lo que es actualmente, la Dirección General de Registro de Asociaciones (Sindicatos, Federaciones y Confederaciones), en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es obligado mencionar la Magistral intervención que tuvo el Dr. Óscar G. Ramos Álvarez, en los años de 1971 a 1973 en la Comisión Federal de Electricidad, en donde existiendo luchas gremiales, realizó negociaciones colectivas que cristalizaron en un Contrato Colectivo de Trabajo, al cual se integraron los diversos Contratos preexistentes.

Destaca su estadía, desde 1973 hasta 1987, en diversos puestos dentro de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., siendo en su momento, Gerente de Personal, siendo en este puesto, en donde desarrolló una Tesis de Avanzada en la Técnica de Negociación Colectiva, no sólo respecto a las necesidades Colectivas de los Trabajadores y sus familias, sino previniendo su conexión con el desarrollo nacional.

Así las cosas, se vinculó en las relaciones laborales de la Institución de Crédito Bancomer, con la calidad de Subdirector de Relaciones Laborales y posteriormente, Asesor en la Dirección General, en Antropología e Historia.

La experiencia laboral del Doctor Óscar Gabriel Ramos Álvarez, tuvo repercusión en la Universidad Nacional Autónoma de México, deleitándose los alumnos, desde el año de 1966 hasta la fecha, al impartir las Materias de Primero y Segundo Cursos de “Derecho de Trabajo”, así como “Derecho de la Seguridad Social” y “Práctica Forense”; por si fuera poco, tuvo el privilegio de representar a México en la Conferencia Económica Asia-Pacífico.

En el momento histórico, en el cual vivimos, cumple con México y con la Universidad Nacional Autónoma de México, al presentar el panorama Constitucional de México, desde el punto de vista laboral, observando en todo momento, la trascendencia del artículo 123 de la Carta Magna.

Luchador incansable, para que toda persona tenga un trabajo honrado y socialmente útil, y que al desarrollar su trabajo en forma subordinada los obreros, no pierdan su dignidad y libertad.

Nos enseña a armonizar el trabajo subordinado por su trascendencia en la producción, así como en el intercambio de bienes y de servicios, dándoles congruencia con el momento histórico en el cual se vive.

Busca la justicia en los derechos laborales, respetando el derecho de Asociación.

Justifica la figura de los Sindicatos y la importancia de los mismos, en las negociaciones colectivas, para lograr el equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo.

En la obra del Doctor Oscar Gabriel Ramos Álvarez, maneja el reconocimiento a los derechos sociales de los trabajadores, teniendo como base el Marco Constitucional.

El autor con un lenguaje sencillo reconoce las exigencias de un mundo globalizado, el cual repercute y modifica las relaciones laborales, haciéndolas complejas.

Presenta respuestas que armonizan el texto de la Ley Federal del Trabajo, con la negociación colectiva, como forma de solución a los problemas laborales contemporáneos.

Es de gran riqueza la integración que presenta para la realidad mexicana, comparándola con modelos constitucionales revisados y estudiados tanto en América Latina, como en Estados Unidos de América y Canadá; o bien, ubicándolos en Europa y Asia.

Siguiendo una Metodología y Sistemática adecuada, da realce a las Instituciones que concurrieron para el nacimiento de los Sindicatos, por su trascendencia en el movimiento obrero.

Es por ello, que para los estudiosos del Derecho es bienvenida la obra de Don Oscar Gabriel Ramos Álvarez, dentro de las publicaciones de Editorial Porrúa en coparticipación con la Facultad de Derecho de la UNAM, ya que se abren espacios de discusión honesta y clara en el Foro Mexicano, y más allá de sus fronteras, contribuyendo a la difusión de la cultura jurídica, en la solución de problemas de la agenda nacional.

Alberto Fabián MONDRAGÓN PEDRERO
Facultad de Derecho, UNAM
Verano, 2009

INTRODUCCIÓN

I. PLANTEAMIENTO

De la síntesis y del encuentro (encuentro que puede ser choque o fusión), entre las ideas modernas y las experiencias históricas, los países han logrado forjar su porvenir.

Tras de sus raíces aborígenes, europeas y africanas; de su conjunción y crisol a lo largo de los siglos; con el *acta de nacimiento* de 1824, el Estado Nacional que ahora es México, no podía verse igual en la azarosa época de Juárez y de Lerdo, ni en la “científica” de Díaz, a pesar de sus respectivos intentos de modernizar al país y de tener un esquema constitucional liberal en el que poco a poco se fue consolidando y después inscribiendo el papel promotor de unificación y de desarrollo a cargo del Estado, un papel regulador más activo para evitar el abuso del papel privado.

Los mexicanos supimos entender que la pobreza no estaba en la naturaleza inevitable de las cosas.

Así se fraguó la Constitución de 1917, con esa rica y venerable tradición histórica y con un programa de vida social, todavía en camino de hacerse.

El mundo de hoy y de un mañana cuajado de desafíos y de esperanzas, que está despuntando como los rayos del sol, nos enfrenta ya en materia laboral a realidades que son incesantes retos.

Podemos señalar la intensificación de la división internacional del trabajo, en cuanto a que las empresas más poderosas desarrollan actividades en regiones o en países, por especialidades locales más convenientes para ellas y como complementarias de otras.

Proliferan, por eso, las “empresas globales”, con subsidiarias locales que aparecen o desaparecen con la velocidad con la que las plantas productivas caen en obsolescencia tecnológica.

Y, por otra parte, el mercado del dinero se extiende a todo el planeta, ahora con una agilidad de inversión de computadora por la vía de satélite, que llega a poner rápidamente en peligro a la estructura económica misma.

Una diversa característica de nuestro tiempo, es el mayor uso del capital que del trabajo, concretado entre otras cosas, en la tecnología, lo que exige del trabajo un grado de mayor calificación. Las empresas intensivas de capital o de tecnología, van dejando atrás a las intensivas de mano de obra.

La desregulación y la simplificación normativa, la flexibilidad, han invadido casi todos los campos, incluido el fiscal, y tocan fuertemente a las puertas del mundo del trabajo en los ambientes constitucionales como el nuestro, si es que no penetraron ya aquí mismo y en otros países, aunque en otros niveles de normas es innegable su realidad.

Por otro lado, los agrupamientos regionales de países para establecer políticas comunes, principalmente comerciales y de consolidación económica, han cambiado el panorama mundial con esquemas de integración entre sí pero de un solo frente hacia el exterior, como la Unión Europea, como la Cuenca del Pacífico y el Mercado Común Norteamericano, sin contar las subregiones de América Latina, de África o de Asia.

Contra todos esos retos hay que competir: competir internacionalmente, con calidad, con oportunidad, con rentabilidad del capital invertido, con productividad de mano de obra, con eficiencia, y en donde el valor justicia en la distribución de la riqueza para el hombre que trabaja reclama profunda consideración.

De más de 150 países, por la magnitud de su economía, de sus recursos explotables, México ocupa el lugar 16, aunque por el grado de desarrollo sustentable, la ONU nos calificó en el lugar 49, pero aún falta mucho para la distribución equitativa del ingreso, con más razón hoy cuya crisis financiera es botón de ejemplo para el mundo neoliberal, como una advertencia de las convulsiones que sacudirán al planeta si no hay un cambio de actitud de los países ricos y de los gobernantes ajenos a esas percepciones y a su visión histórica nacional.

Ahora bien, aunque es obvio, no se trata diríamos como punto de partida, de actuar en un México acabado de crear, acabado de inventar, o en una sociedad internacional incipiente. Nuestra Nación es resultado de lo que ha sido, pero también de lo que quiere ser. Debido a eso es altísima la responsabilidad de quienes dirigen a la comunidad y dentro de la comunidad: la responsabilidad de poner en juego toda su sensibilidad para desentrañar las aspiraciones comunitarias y construir con ellas su mejor destino.

Al amanecer del Siglo XX, los mexicanos dieron su sangre para consagrar entre otras grandes hazañas que cumplió la Constitución del 17, los derechos mínimos del trabajo y de la previsión social, que

participaron entonces de las características constitucionales contemporáneas: escrituradad, rigidez, supremacía e inviolabilidad.

Esos principios laborales volaron como exhalación a todo el mundo, buscando encarnar en fórmulas que resuelvan la “cuestión social”, tal vez en algún arco de la espiral de la historia, pues ésta no regresa sobre sí misma, dada la naturaleza prospectiva de la vida humana.

Así que el Estado Mexicano interviene y ya lo decidió desde 1917, de tres maneras fundamentales:

1o. Asegura un mínimo, de condiciones de trabajo, vale decir un mínimo de vida para todos los trabajadores.

2o. Asegura mecanismos para elevar el mínimo, al través del sindicato, de la contratación colectiva y de la huelga, que antes habrían tenido un desarrollo heroico y empírico. Esos son elementos constitucionales de la negociación colectiva, gran método éste para adecuar los principios a la realidad social.

3o. Pero también asegura mantener lo logrado, al declarar nula toda renuncia a sus derechos consagrados en las leyes.

En México, a pesar de los empujes que revelan tantos años de luchas de sangre y de espíritu esparcidas a lo largo de su territorio y de su historia, no empieza propiamente el movimiento obrero, como fenómeno colectivo y de conciencia de clase, sino al iniciarse el Siglo XX, significado por el petróleo y cimbrado desde sus cimientos por dos conflagraciones mundiales y a lo largo del cual siglo se suceden con rapidez las transformaciones, los estragos y las correlaciones con el proceso económico global, que conlleva su desarrollo industrial, desarrollo industrial que asimismo destruye el ambiente y hace peligrar la vida de la especie humana, que ha sido el más espectacular agente de cambio.

De 1940 a 1969, se reanuda en México en gran escala la corriente de capitales del exterior, principalmente en forma de créditos y de reinversiones; se procede a arreglar la deuda petrolera y a reconvertir la deuda general; es notorio un creciente influjo en la industrialización por el uso de energéticos nacionales o nacionalizados y, por consecuencia, una amplificación de los sectores y segmentos cubiertos por el movimiento obrero nacional.

El movimiento obrero organizado de México, desde la Ley Federal del Trabajo de 1931 (que por ser Federal en virtud de las reformas de 1929, rompió las barreras jurídicas locales que comprimían su desarrollo), tuvo plataforma para lanzarse a estructurar un verdadero movimiento nacional, paralelo al patronal, y que conjuntamente

con el Gobierno integró y cada vez en forma más amplia, entidades tripartitas de carácter público que participan de manera directa en la administración nacional del trabajo, en la fijación de salarios mínimos, del porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, de la solución jurisdiccional de los conflictos y en instituciones de bienestar social.

La lucha contra la elevada inflación y la espiral de la deuda externa, que al principio pareció ser episódica pero que se ha reactivado de manera angustiosa, forma parte del cuadro actual de realidades, a la par que un esquema fiscal y de comercio exterior en franca apertura, previamente enganchada la economía al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que se transformó en la Organización Mundial de Comercio.

Ante la inflación exagerada, ante la elevación igualmente exagerada de la deuda externa, a pesar de su renegociación; con un signo preferente a la inversión, es decir, financiero y no arraigado a la planta industrial o comercial; ante la desvalorización interna del dinero y de la devaluación de la moneda, se acudió a mecanismos de Pactos Sociales, ya superados en Europa, a los que concurrieron las grandes coaliciones nacionales, de trabajadores, de patrones y del agro, que solidarizados con el Gobierno, han aplicado un dispositivo de control económico de precios, de salarios y de servicios públicos, que de hecho ha modificado las acciones naturales del movimiento obrero nacional, por el interés mayor de una búsqueda de reactivación que haga competitiva y eficiente a la economía nacional, aliciente que no parece alcanzarse no obstante el período de sacrificio que se alarga y alarga más.

Después de la *guerra fría*, de los cambios estrepitosos de Europa Oriental, que transfocan la concepción del mundo para entronizarse en un poder militar hegemónico y en tres centros de influencia económica global; del intenso cuestionamiento sobre el sistema en torno al cual se ordenarán las manifestaciones de la vida colectiva, es decir, acerca de cuál será la preocupación fundamental después de que ha desaparecido teóricamente el peligro de la guerra nuclear, peligro que centró la acción en la seguridad; parece seguir siendo ese valor el orientador: la seguridad personal, de la comunidad y de la calidad de vida, un comunitarismo en vez del individualismo y del colectivismo que la historia demostró que no podían ser el destino de la humanidad. En esa perspectiva, la negociación colectiva hace patente su eficacia como instrumento de modernización, sin necesidad de trastocar los principios considerados por cada comunidad como fundamentales, instrumento que puede tener un radio de alcance gradual diverso:

internacional, nacional, sectorial y aun de pequeña o microempresa o taller, respetuoso de la idiosincrasia o del genio nacional.

De ahí la incursión sugestiva en los marcos constitucionales involucrados en el presente trabajo.

II. ALGUNAS CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

El Derecho Constitucional Comparado, a fuer de no conformar un cuerpo normativo distinto del de las normas comparadas, sigue a nuestro juicio la técnica jurídica interpretativa del Derecho Constitucional.

En ese campo seguiremos al Maestro Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, que para fijar el sentido, alcance, extensión o significado de la norma jurídica constitucional, establece los métodos gramatical, lógico, sistemático y causalteleológico, modificando en este último la clasificación de Karl Von Savigny.

Por método gramatical o literal, entiende desentrañar el sentido de las palabras utilizadas en la redacción de la norma, si bien advierte que la *ratio legis* puede estar más allá de la habilidad lingüística de su redactor, y de su intérprete, diríamos nosotros; con los riesgos y limitaciones inherentes a esa situación, muchas veces alejadas de las fuentes reales o históricas que motivaron su creación. Del método lógico o conceptual dice que se basa en las ideas del precepto, no en los vocablos; en su semántica, no en su forma; en su conexión racional. Del sistemático afirma que estriba en relacionar diversos preceptos entre sí tomando en consideración los que forman el *sistema normativo*, no aisladamente, para que su inteligencia y aplicación sean armónicas, desvaneciendo las aparentes contradicciones, estableciendo normas de alcance general o especial, evitando interpretaciones que agraven la vida social, etc. Finalmente, el causalteleológico, mismo que considera más idóneo para esta tarea, se funda en la filosofía de la causa final, esto es, “el conjunto de motivos inspiradores o determinantes de la conducta del hombre y el cúmulo de objetivos a los que ésta propende”, motivos y fines que el Constituyente tuvo en vista para producir una obra duradera, de los factores reales, elementos, circunstancias, aspiraciones de la vida del pueblo, hechas norma, y para “acoplar las disposiciones de la Constitución éstas, sin requerir ninguna enmienda, puedan conservar su vigencia positiva dentro del marco donde incidan las transformaciones sociales, económicas, culturales o políticas de la colectividad como elemento humano del Estado y de sus diferentes grupos componentes”.

De similar tónica son las afirmaciones del maestro Felipe Tena Ramírez, que resalta en el método histórico no sólo los fenómenos importantes del pretérito sino también los factores éticos e intencionales, como vida que se acendra en la norma, que no se detiene en la forma, prosigue en su devenir y permite sucesivas y diversas interpretaciones. Como ejemplo cita a Munro que respecto de la Constitución norteamericana, dice que es enmendada por las resoluciones que emite cada lunes la Suprema Corte de su país, y que fuera de toda exageración irónica, es el texto primitivo que ha presidido la más impresionante evolución económica y social, al fin y al cabo una forma de expresar su soberanía.

Carmelo Carboni, citado por Tena Ramírez en un intento más por diferenciar la interpretación de la norma privada de la norma constitucional, expresa que “para entender el contenido literal de una norma de derecho comercial, por ejemplo, se deberá hacer referencia al lenguaje, a las costumbres, a las prácticas establecidas en el ambiente comercial e industrial, en tanto que habrá de acudirse a otros factores, deducibles de la historia, del *derecho comparado*, de la política, de los programas de partido, etc., cuando se trata de interpretar una norma constitucional”.

Trátase, por otro lado, de presentar brevemente la metodología que concierne a un Derecho Constitucional Comparado.

Desde ese punto de vista, la genealogía de los sistemas jurídicos del mundo puede aludir a la tradición romano germánica canónica, la del derecho común anglosajón, que estrictamente sería la ley común (*common law*) establecida por los jueces en sus decisiones; la de los Estados orientales de Europa influidos por el Derecho soviético, y los derechos teocráticos orientales, como pueden ser el hindú, el chino y el japonés, este último penetrado profundamente en su esquema y regulación positiva por el derecho romano germánico y por el derecho inglés en varias de sus instituciones.

No es el único mapa jurídico que se ofrece a la vista del abogado, del economista o de cualquier estudioso de las ciencias sociales. He aquí que las antiguas o modernas familias jurídicas, dan lugar a clasificaciones cercanas a lo enunciado, como las que reordena y resume estupendamente Paolo Biscaretti, dentro de cuya concepción tendríamos siguiendo a Grisoli: a) codificaciones de tipo romano; b) sistema escandinavo; c) common law; d) sistemas religiosos (canónico, musulmán e hindú), y e) sistemas socialistas, o bien como Armin Jon Nolden y Wolf, que distinguen siete grupos de sistemas jurídicos en el mundo contemporáneo: 1) francés; 2) germánico; 3) escandinavo; 4) inglés; 5) ruso; 6) islámico e 7) hindú; o como René David, quien

divide los sistemas en occidental (subdividido en grupo francés —de los países latinos y germánicos del continente y de la América Latina—); un grupo angloamericano —inglés, de los Estados Unidos, de Louisiana y Quebec, escocés y de África del Sur—; soviético, musulmán, hindú y chino y recientemente en familias de las cuales distingue esencialmente las romano germánicas; la de los derechos socialistas de Rusia y las que se denominaron Democracias Populares, y una tercera constituída por el common law (derecho inglés y de los Estados Unidos), a las cuales debe agregarse con posterioridad la de los derechos religiosos y tradicionales (musulmán, de la India, hebraico, canónico, del Extremo Oriente, del África Negra y de Madagascar).

Las diferencias de origen y de sistema, pueden conducir a veces a interpretaciones o aplicaciones diametralmente opuestas, aunque se trate de normas análogas o de igual desarrollo técnico (que constituye uno de los métodos para el Derecho Comparado), como lo pone de relieve Gutteridge, tratándose del Derecho inglés y del Derecho continental europeo.

No escapa a nuestra observación la tendencia actual a unificar los ordenamientos nacionales, como la experiencia de Unidroit en Europa; pero más bien diríamos nosotros, hay una tendencia a la aproximación de los sistemas jurídicos, favorecidos o inducidos por lo que es hoy el mercado global.

Por eso la técnica jurídica comparativa actual, tiene en cuenta, además, las analogías ambientales o pertenecientes a un área geográfica (area studies); el examen monográfico de país a país en sus peculiaridades (country-by country aproach); la comparación de instituciones análogas (institutional comparison), y la comparación de funciones públicas (functional comparison).

Óscar Gabriel RAMOS ÁLVAREZ

